

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 256/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

256/2017

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma por que no recibió
ninguna de la información solicitada.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir su informe
de contestación al presente recurso,
entrega la información solicitada en
actos positivos.



RESOLUCIÓN

Se declara fundado pero inoperante,
toda vez que el sujeto obligado no
contestó la solicitud inicial de
información, sin embargo entregó la
información requerida al rendir su
informe en la contestación del recurso.

En consecuencia SE **CONFIRMA** la
respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **256/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 29 veintinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00362017, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información

1. Los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de El Salto a los medios de comunicación.
2. Los documentos que contengan el **presupuesto aprobado** de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.
3. Los documentos que contengan el **presupuesto ejercido** de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, desglosado por mes y de la siguiente manera:
 - Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
 - Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - Número de contrato
 - Nombre de la Campaña
 - Monto por campaña
 - Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Nota: si la información excede la capacidad permitida, favor de enviar la documentación via Google Drive o We Transfer.

2.- Mediante oficio de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, dio respuesta en sentido **NEGATIVO** a la solicitud, a continuación se expone:

"Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es **NEGATIVA POR INEXISTENCIA.**"

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 15 quince de febrero del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) **Motivo del recurso de revisión:**

Con referencia en el artículo 93, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, Y XIII. Al cual se agregan:

No se recibió información de ningún numeral.

Por lo anterior interpongo un recurso de revisión en contra del ayuntamiento de El Salto y solicito se apertura los procedimientos de responsabilidad administrativa a quien o quienes resulten responsables por cometer las infracciones plasmadas en los artículos, 118, 119, 120, 121 y 122."

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 256/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 256/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/178/2017 en fecha 27 veintisiete de febrero del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de marzo de la presente anualidad, oficio de número 006/2017 signado por **C. Francisco Javier López Díaz** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 02 dos escritos originales, 10 diez copias simples, Oficio original de fecha 02 de marzo de 2017 y un disco compacto, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"A efecto de atender lo peticionado que se describe en el apartado inmediato anterior derivado de un profundo análisis legal de los alcances e implicaciones de dicha Solicitud de Información, es que el Suscrito Presidente identifico que la información requerida resulta ser AFIRMATIVA.

Es por lo anterior que, motivando a que la finalidad del solicitante sea satisfecha, éste sujeto obligado la respuesta a lo solicitado en el Recurso de Revisión.

PRIMERO. Los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de El Salto a los medios de comunicación.

SE ENVÍA CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL c. LUCIO SEDANO ANGUIAO de fecha 28 de febrero del 2017 dando respuesta a este punto apoyado de la foja n°5 del plan de trabajo de Comunicación Social en el cual se da contestación a dicho punto y se anexa los documentos.

SEGUNDO. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Se remite copia simple del capítulo presupuestal que corresponde a la partida de gasto autorizada para servicios de Comunicación Social y publicidad de los años 2014, 2015 y 2016; se proporciona lo de todo el año puesto que los presupuestos son anuales.

TERCERO. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Se remite copia simple del capítulo presupuestal que corresponde a la partida de gasto autorizada para servicios de Comunicación Social y publicidad de los años 2014, 2015 y 2016; se proporciona lo de todo el año puesto que los presupuestos son anuales.

CUARTO. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, desglosado por mes y de la siguiente manera:

- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- Número de contrato
- Nombre de la Campaña
- Monto por campaña
- Monto total

Se proporciona relación del gasto en el año 2014, 2015 y 2016 los listados contienen la fecha de pago, la cuenta contable y el nombre del proveedor, importe de pago, numero de factura y concepto.

QUINTO. Los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Se proporciona la información de los pagos realizados por concepto de gasto de Comunicación mediante un CD que contiene información de los años 2014, 2015 y 2016.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de marzo del año en curso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Le notifico que la información se encuentra incompleta a lo que refiere el numeral IV ya que falta "el número de contrato" del gasto en publicidad oficial.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas el día 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce del mes de febrero de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, No ofreció NINGÚN medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Lucio Sedano Anguiano, Director de Comunicación Social, dirigido al Lic. Francisco Javier López Díaz, Director de la Unidad de Transparencia.
- b) Oficio de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Ángel Israel Carrillo Macías, Funcionario Encargado de Hacienda, dirigido al Lic. Francisco Javier López Díaz, Director de la Unidad de Transparencia.
- c) 08 ocho copias simples relativas al capítulo presupuestal que corresponde a la partida de gasto autorizada para servicios de Comunicación Social y publicidad de los años 2014, 2015 y 2016.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- Los agravios hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **FUNDADOS PERO INOPERANTES**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir: 1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de El Salto. 2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, del municipio de El Salto desglosada por mes. 3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, del municipio de El Salto, desglosada por mes. 4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, desglosado por mes, de la siguiente manera: a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet), b) Razón Social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional, c) Número de contrato, d) Nombre de la campaña, e) Monto por campaña y f) Monto total. 5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 01 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Por su parte el sujeto obligado no emitió respuesta alguna por lo que el recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto, sin embargo el sujeto obligado en su contestación al recurso rindió un informe en el cual otorga respuesta a la solicitud de la recurrente, como a continuación se expone:

En lo que respecta al punto 1 indicó que Dirección Social vela por la contratación de servicios en cuanto a que cubran de mejor manera las condiciones de precio, calidad y alcance. Y en relación a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información planteada le notificó que la información fue solicitada al área generadora de la misma y por lo que al momento de dar respuesta se anexaron copias de la información recibida.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, a través del cual se hizo constar que se dio respuesta en actos positivos a la solicitud de información que nos ocupa, sobre la cual, generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que respecto al punto número 4 envían solo una parte de la información solicitada, ya que no entregaron el número de contrato, es decir, que no se le permite el acceso completo o entregan de forma incompleta la información pública solicitada.

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **tenemos que le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a su solicitud dentro del plazo legal, pero que al rendir su informe entregó la información solicitada, como a continuación se expone:

Respecto al punto número 1 uno de la solicitud de información, si bien es cierto la ahora recurrente solicitó los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación del municipio de El Salto, también muy cierto es que el sujeto obligado le tuvo como respuesta que ellos velan por la contratación de servicios en cuanto a que cubran de mejor manera las condiciones de precio, calidad y alcance, así pues, al desprenderse de actuaciones que la recurrente no presenta agravio alguno al respecto, se le tiene al sujeto obligado pronunciándose de manera puntual sobre dicho requerimiento.

En relación al punto número 2 de la solicitud de información, en el cual se requiere los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, del municipio de El Salto Jalisco desglosada por mes, al respecto el sujeto obligado como respuesta remite copia simple del capítulo presupuestal que corresponde a la partida del gasto autorizada para servicio en comunicación social y publicidad de los años solicitados y que respecto al año 2014 y 2016 lo entrega de todo el año pues el presupuesto es anual, además agregó que dicha información puede ser encontrada en el sitio web del municipio. En las copias simples que acompaño a su informe de Ley, se puede apreciar el presupuesto aprobado por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, de los años 2014, 2015 y 2016 tanto anualmente como mensualmente y el monto exacto así como la descripción de cada uno.

Inserta en su respuesta: Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto 2014 del sujeto obligado Municipio de El Salto, Jalisco, con el cual justifica lo solicitado de ese año, ya que se trata del presupuesto del año 2014 de los Servicios de Comunicación Social y Publicidad, correspondiente al presupuesto anual de 5,124,996 (cinco millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa y seis pesos), de la partida 3600, desglosado de los meses de enero a diciembre de 2014, como consta en la copia simple otorgada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, para los suscritos se le tiene al sujeto obligado pronunciándose de manera puntual sobre lo requerido en el punto número 2 de la solicitud de información del año 2014, toda vez que proporciona el documento que contiene el presupuesto aprobado de publicidad oficial desglosado por año, como consta en el párrafo anterior y en la copia simple entregada por el sujeto obligado.

Inserta en su respuesta: Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto en base mensual 2015 del sujeto obligado Municipio de El Salto, Jalisco, con el cual justifica lo solicitado de ese año, puesto que se trata del presupuesto del año 2015 de los Servicios de Comunicación Social y Publicidad, correspondiente al presupuesto mensual de 477,006 (cuatrocientos setenta y siete mil seis pesos) del mes de enero, 477,005 (cuatrocientos setenta y siete mil cinco pesos) del mes de febrero, 476,999 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos) de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 477,99 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos) del mes de abril; de la partida 3600, desglosado de los meses de enero a diciembre de 2015, así como consta en la copia simple otorgada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, para los suscritos se le tiene al sujeto obligado pronunciándose de manera puntual sobre lo requerido en el punto número 2 de la solicitud de información del año 2015, ya que proporciona el documento que contiene el presupuesto aprobado de publicidad oficial desglosado por mes, como consta en el párrafo anterior y en la copia simple entregada por el sujeto obligado.

Inserta en su respuesta: Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto 2016 del sujeto obligado Municipio de El Salto, Jalisco, con el cual justifica lo solicitado de ese año, puesto que se trata del presupuesto del año 2016 de los Servicios de Comunicación Social y Publicidad, correspondiente al presupuesto anual 2,385,500 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos pesos), de la partida 3600, desglosado de los meses de enero a diciembre de 2016, así como consta en la copia simple otorgada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, para los suscritos se le tiene al sujeto obligado pronunciándose de manera puntual sobre lo requerido en el punto número 2 de la solicitud de información del año 2016, toda vez que proporciona el documento que contiene el presupuesto aprobado de publicidad oficial desglosado por año, como consta en el párrafo anterior y en las impresiones de pantalla insertadas.

La recurrente no se agravia al respecto, por lo tanto, al análisis de los documentos que inserta el sujeto obligado en su respuesta y en los que envía por correo electrónico a la recurrente se le tiene al sujeto obligado pronunciándose de manera puntual sobre lo requerido en el punto número 2 de la solicitud de información del año 2014 y 2016 ya que proporciona el documento que contiene el presupuesto aprobado de publicidad oficial así como el documento que contiene la información sobre el año 2015 desglosado por mes, como consta en las copias simples otorgadas por el sujeto obligado.

En relación al punto número 3 de la solicitud de información planteada, la recurrente solicitó los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial de lo cual, el sujeto obligado manifestó que la información entregada por el área generadora consistió en una lista creada por Hacienda Municipal sobre los egresos de publicidad de los años 2014, 2015 y 2016; señalando de manera específica la fecha en que fue ejercido cada uno por lo que en la lista están todos los meses del año.

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



Con base a lo antes expuesto, se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, pronunciándose de manera puntual sobre lo requerido en el punto número 3 de la solicitud de información del año 2014, 2015 y 2016, destacando que se le envió la información a la recurrente por medio de correo electrónico a través del cual la recurrente no manifestó inconformidad alguna al respecto.

En lo referente al punto número 4 de la solicitud de información planteada, sobre los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad, en este sentido, el sujeto obligado entregó copias simples del documento sobre los egresos en publicidad oficial donde también se detalla el gasto en publicidad, incluyendo la fecha de pago, la cuenta contable, el nombre de proveedor (razón social o nombre comercial), importe del pago, número de factura y el concepto. De lo anterior se desprende que el sujeto obligado entregó dicha información al recurrente quien manifestó su inconformidad respecto a que la información aludiendo a que la misma es incompleta pues le falta el número de contrato, sin embargo, del análisis del documento se deduce que no hay número de contrato, pues el pago fue realizado de manera directa y en una sola exhibición al proveedor, generando de esta manera una factura cuyo folio viene señalado en el documento, así como la fecha en que fue pagado, el nombre del proveedor, el monto y el concepto.

Por lo tanto, para este Pleno, se estima **no le asiste la razón a la parte recurrente**, puesto que de la propia documentación entregada por parte del sujeto obligado relativa al punto número 4 de la solicitud está completa, acreditando pronunciamiento puntual y oportuno respecto a la solicitud de información antes mencionada.

Sobre el punto número 5 de la solicitud de información antes planteada, sobre los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación el sujeto obligado entregó un CD que contiene los comprobantes de los pagos realizados por concepto de gastos de publicidad de los años 2014, 2015 y 2016, de lo anterior se desprende que la recurrente solicitó la entrega de dicho CD, de lo cual mediante acuerdo con fecha del 09 nueve de marzo del 2017 dos mil diecisiete se puso a disposición dicha información solicitándole que proporcione un disco o una memoria para facilitarle la entrega.

En consecuencia si bien es cierto son **fundados** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado omitió respuesta a la solicitud de información, sin embargo, **mediante actos positivos** contenidos en el informe de ley el sujeto obligado entregó la información solicitada tanto a este Instituto como a la recurrente por medio de correo electrónico, razón por la cual resulta **inoperante** requerir por información que ya fue puesta a disposición del solicitante en actos positivos.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, pero

INOPERANTE por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

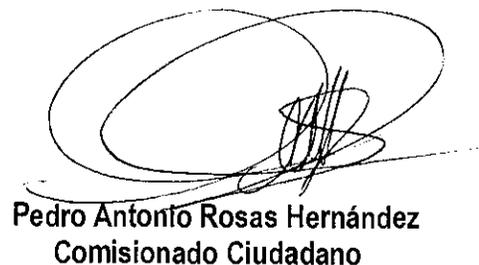
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 256/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.